

bankinter.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BANKINTER S.A.

I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la convocatoria, preparación, información, constitución, desarrollo y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de Bankinter S.A., órgano social soberano, estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento con respecto a las materias reguladas en la Ley y en los Estatutos, y los derechos de información, participación y voto de los accionistas.

Artículo 2. Vigencia

2.1 El Reglamento es aprobado por la Junta General y será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de la de su aprobación o modificación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas.

2.2 El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General la modificación del Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, sometiendo a la misma la propuesta e informe justificativo de la reforma.

2.3 La aprobación y la modificación del Reglamento requerirán acuerdo de la Junta General adoptado con el quórum general establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos.

2.4 El Consejo de Administración ejercerá todas las facultades que el presente Reglamento asigna a la Sociedad, excepto las que son competencia de la Junta General.

Artículo 3. Publicidad

3.1 El Reglamento será objeto de comunicación a la CNMV, acompañado de copia del documento en que conste y se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales

3.2 El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para la mayor difusión del Reglamento entre los accionistas, inversores y mercados.

3.3 El Reglamento de la Junta General será objeto de publicación, junto con el Reglamento del Consejo de Administración, en la página web corporativa de la Sociedad (www.ebankinter.com) y estará a disposición de los accionistas en la sede social del Banco.

3.4 El informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, regulado en la Ley del Mercado de Valores, informará sobre el funcionamiento de la Junta General y el desarrollo de las reuniones de la misma.

II. COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTAS GENERALES

Artículo 4. Competencias de la Junta General

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y, por tanto, se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la misma de conformidad con la Ley y los Estatutos sociales en las materias propias de su competencia.

Están reservadas, en particular, a la competencia de la Junta General las facultades siguientes:

1. La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.
2. El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación o la revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo de Administración.
3. La fijación del número efectivo de Consejeros y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de designación provisional de Consejeros para ocupar vacantes pendientes de nombramiento, de acuerdo con los Estatutos.
4. El nombramiento y la reelección de los Auditores de Cuentas.

5. El aumento, la reducción del capital social, la emisión de obligaciones y, en general, de valores mobiliarios de cualquier naturaleza, incluidas las participaciones preferentes, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la Sociedad y cualquier modificación de los Estatutos.

6. La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital y para emitir obligaciones de cualquier naturaleza y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.

7. La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.

8 . La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de derechos de opción o que esté referenciada al valor de las acciones, en los casos legalmente establecidos.

9. La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.

9 bis. La votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, del informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros y los altos directivos, que contendrá al menos la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros o cualquier otra información que establezca la normativa vigente.

10. El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta General, con carácter vinculante o consultivo, por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.

El Consejo de Administración podrá interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General y designar a las personas que deban otorgar los documentos públicos o privados correspondientes. El ejercicio de las facultades que son de la competencia de la Junta General será en todo caso susceptible de delegación en el Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General salvo prohibición legal.

Artículo 5. Clases de Juntas.

5.1 La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

5.2 La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

5.3 Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA Y DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 6. Convocatoria de la Junta General

6.1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.

6.2 Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

6.3 El orden del día de la Junta General y las propuestas de acuerdos que sean competencia de la misma serán aprobados por el Consejo de Administración. Se incluirán separadamente en el orden del día y se votarán de forma individualizada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes como el nombramiento, reelección o ratificación de cada Consejero o en caso de modificación de Estatutos cada artículo o grupo de artículos independientes. En el caso previsto en el apartado 6.2 precedente, el orden del día incluirá necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud por los accionistas. En el caso de complemento de la convocatoria de la Junta General solicitado por los accionistas en la forma prevista en la ley, el complemento deberá publicarse en el plazo establecido en la misma.

6.4 Las reuniones de la Junta General se celebrarán en el domicilio social o en el lugar de Madrid que a tal efecto se indique en el anuncio de convocatoria.

6.5. Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General.

6.6 Al convocar la Junta General, el Consejo de Administración podrá determinar que un auditor de cuentas, revise el escrutinio de los votos y el proceso de organización de la Junta General en su conjunto.

Artículo 7. Anuncio de convocatoria. Información disponible para los accionistas

7.1 De conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos, la Junta General será convocada mediante anuncio firmado por el Secretario del Consejo de Administración que se remitirá inmediatamente a la CNMV y será objeto de publicación en la página web de la Sociedad así como en los demás medios legalmente establecidos.

7.2 El anuncio de convocatoria, además de las menciones legales y estatutarias, expresará la forma y el lugar en que se ponen a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General, el Informe de Gestión, la Memoria de ejercicio, el Informe anual sobre Gobierno Corporativo, el Informe sobre Responsabilidad Social y cualesquiera otros Informes o documentos preceptivos o que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General o a información de los accionistas e indicará las direcciones de correo electrónico y teléfonos de servicio de los accionistas.

7.3 El anuncio de convocatoria será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás organismos reguladores de los mercados en que estén admitidas a cotización oficial las acciones de la Sociedad y se incluirá, asimismo, en la página web corporativa de la Sociedad, en la que también se publicarán los informes y documentos indicados en el apartado precedente o un extracto de los mismos.

7.4 Desde la fecha de anuncio de la convocatoria de Junta General, o, en todo caso, desde los veinte días anteriores a la fecha de la Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web corporativa -y de cualquier otro medio de publicidad y comunicación que se considere conveniente- el texto íntegro y detallado de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día de la Junta General, salvo que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición de los accionistas

desde la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración considere que concurren motivos excepcionales y justificados para no hacerlo. En el supuesto de que alguna de las propuestas de acuerdos hubiera de ser modificada con antelación a la Junta General, la Mesa de la Junta General informará en el acto de la misma sobre la modificación efectuada y se procederá a la lectura íntegra de la nueva propuesta antes de la votación de la misma. Junto a las propuestas se publicará del mismo modo el informe o informes del Consejo de Administración justificativos de aquéllas cuando sean preceptivos o aun no siéndolo hayan sido aprobados por el Consejo. La publicación comprenderá, en el caso de propuestas de nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros, información sobre la condición o categoría del Consejero afectado y los demás datos que permitan al accionista disponer de una información transparente sobre el interesado y la justificación de la propuesta.

7.5 Desde la fecha del anuncio de convocatoria la Sociedad incorporará a la página web corporativa, la información que estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en la misma, incluyendo:

- Procedimiento de delegación de voto.
- Sistemas de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados.
- Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta
- Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento a distancia de la Junta.

7.6 Los accionistas tendrán derecho, en todo caso, a solicitar la entrega por la Sociedad o el envío gratuito a su domicilio de los documentos indicados en este artículo.

7.7 Toda la información a que se refiere el presente artículo estará disponible en español y en inglés, prevaleciendo en todo caso la versión española.

7.8 En el supuesto de solicitud de complementos del orden del día instados por accionistas legitimados al efecto conforme a la ley, dichos complementos serán publicados en la página web corporativa junto a las propuestas e informes formulados, en su caso, por dichos accionistas. La Sociedad podrá requerir al accionista legitimado para que comunique a la Sociedad las propuestas correspondientes a los puntos complementarios cuya inclusión solicite así como los informes justificativos de los mismos.

Artículo 8. Derecho de información de los accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta General y durante el desarrollo de la misma

8.1 La Sociedad cumplirá las obligaciones de información a los accionistas legalmente establecidas a través de la página web corporativa, sin perjuicio de poder utilizar

cualquier otro medio al efecto y sin perjuicio de los derechos de los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable, para solicitar la información en forma impresa.

8.2 La página web corporativa servirá, entre otros fines, como medio para:

- El anuncio de convocatoria de la Junta y la publicación de la información y documentación indicada en el artículo 7 de este Reglamento.
- La información a los accionistas establecida por la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento.
- La difusión de la información relevante de la Sociedad, de conformidad con la Ley.
- El ejercicio por los accionistas del derecho de información
- La delegación del derecho de voto de los accionistas o el ejercicio del voto por vía electrónica, en las condiciones que la Sociedad establezca.

Facilitar la comunicación entre sí de los accionistas y de las asociaciones voluntarias que, de acuerdo con la Ley, se puedan constituir. A tal efecto, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General y hasta el día anterior a su celebración, se habilitará en la página web corporativa un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder, con las debidas garantías y limitaciones, tanto los accionistas individuales como las Asociaciones anteriormente citadas. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas serán objeto de publicación en la web corporativa.

8.3 Las solicitudes de información de los accionistas y las respuestas de la Sociedad podrán realizarse a través de la página web corporativa, mediante correo electrónico o a través de otros medios que la Sociedad disponga. En todo caso, los accionistas podrán ejercer su derecho de información dirigiéndose a la Secretaría General y del Consejo o a la Oficina del Accionista de la Sociedad.

8.4 Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas, en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día, podrán solicitar de la Sociedad las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

8.5 Además, los accionistas podrán solicitar, en el mismo plazo, informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General.

8.6 La Sociedad estará obligada a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

8.7 Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la Sociedad estará obligada a facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta General.

8.8 La Sociedad estará obligada a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la misma perjudique los intereses sociales, no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día o resulte innecesaria o abusiva.

8.9 No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

8.10 El Consejo de Administración será responsable de que la información a la que los accionistas tienen derecho les sea facilitada de acuerdo con la Ley. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario o a los directivos y empleados del Banco que considere oportuno, para que respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

8.11 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 y en los apartados precedentes del presente artículo, los accionistas podrán, en todo momento, realizar a través de la Oficina del Accionista de la Sociedad las propuestas, sugerencias y consultas que guarden relación con las actividades sociales.

IV. REPRESENTACIÓN Y DERECHO DE ASISTENCIA

Artículo 9. Representación.

9.1 Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista en las condiciones establecidas por la Ley.

9.2 La representación puede extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta General por así permitirlo la ley.

9.3 La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por medios de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico, el mensaje de telefonía móvil automática o cualquier otra técnica de comunicación electrónica o telemática admitida por la Sociedad a estos efectos. La Sociedad informará sobre el sistema de delegación de voto a distancia en la página web corporativa –y en otros medios en que se considere conveniente- y sobre las garantías que decida exigir respecto de la identidad y autenticidad del accionista que otorga la representación y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá requerir el uso de la firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema seguro a juicio del Consejo de Administración o de las personas en quien el Consejo delegue dicha facultad.

9.4 Tanto en el caso de la representación voluntaria como en el de la legal, el accionista no podrá tener en la Junta más que un representante.

9.5 La representación voluntaria es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación, salvo que concurra en calidad de invitado. La revocación deberá ser expresa, efectuarse con la misma antelación señalada en el artículo 10.5 de este Reglamento y ajustarse a los demás requisitos que establezca la Sociedad.

9.6 En los casos de solicitud pública de representación, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, se aplicarán las normas contenidas en la misma.

En particular, el documento o la comunicación que refleje la representación deberá contener, en sí mismo o por remisión, el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley.

9.7 En los mismos casos, si la representación hubiera sido válidamente otorgada, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, pero no se incluyeran en la misma instrucciones expresas para el ejercicio del voto o se suscitaban dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del representado, que la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, se extiende a los puntos y propuestas no previstos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General y se pronuncia a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración. En caso de conflicto de interés del representante en la votación de alguno de los puntos sometidos a la Junta General, el accionista o el representante podrán designar a un tercero que ejerza la representación, salvo indicación expresa en contrario del representado en el segundo

caso. Si el conflicto de interés afecta al Presidente o a un Consejero, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la representación corresponde al Secretario de la Junta General.

9.9 El ejercicio del derecho de voto por el administrador o administradores correspondiente a las acciones representadas como consecuencia de solicitud pública de representación, se ajustará a las limitaciones señaladas en la ley y en el artículo 20 del presente Reglamento.

9.10 Se permitirá que los intermediarios financieros, debidamente acreditados a juicio de la Sociedad, que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan ejercer el derecho de representación de forma fraccionada conforme a las instrucciones de dichos clientes, de acuerdo con la Ley.

9.11 El Presidente de la Junta General o, por delegación del mismo, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de acciones, así como la delegación o representación a favor de otro accionista, procurando favorecer la subsanación de los defectos que presenten y la voluntad del accionista de estar representado en la Junta General, si resulta posible.

Artículo 10. Derecho de asistencia

10.1 Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales todos los accionistas siempre que sus acciones figuren inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en los términos establecidos en los Estatutos Sociales.

10.2 Se considerará, a todos los efectos, como titular legítimo de las acciones a la persona física o jurídica a cuyo nombre figuren registradas las acciones, sin perjuicio de lo que la Ley establezca en el caso de intermediarios o entidades financieras que actúen por cuenta de terceros.

10.3 En el caso del accionista que, habiendo delegado previamente el derecho de voto, transmita las acciones, la delegación se considerará ineficaz, sin perjuicio de los derechos del accionista adquirente.

10.4 Los que posean menor número de acciones que el señalado en el apartado 10.1 podrán agruparlas para conseguirlo, confiriendo su representación a un accionista del grupo. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a Ley, agrupando sus acciones con las de éste.

10.5 La acreditación para concurrir a la Junta General se efectuará a través de la tarjeta nominativa de asistencia/delegación/voto a distancia, que se expedirá por la Secretaría General del Banco, conforme al modelo aprobado por el Consejo de Administración si bien la titularidad y el número de acciones se podrán también acreditar en otra forma legalmente válida. . En el caso de instrucciones de voto o delegación recibidas por la Sociedad, de intermediarios financieros o entidades depositarias de las acciones, se admitirá la validez de las que se reciban a través de cualquier medio que acredite la identidad del remitente y la firma de la entidad. La Sociedad tendrá, en todo caso, la facultad de comprobar los datos correspondientes con los registros de Iberclear y demás facultades de verificación previstas en este Reglamento.

10.6 Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General, salvo excepción justificada comunicada al Presidente. También asistirá a la Junta General el auditor de Cuentas. No obstante, la inasistencia de los mismos no afectará a la válida constitución de la Junta General.

10.7 El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

10.8 En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General, se facilitará a los accionistas que así lo soliciten el texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, el informe anual de retribuciones de los administradores y altos directivos, así como en general, los informes y documentos que hayan sido puestos a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Artículo 11. Logística

11.1. En garantía de la seguridad y orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos los sistemas de control de acceso y las medidas necesarias para garantizar la seguridad, el buen orden y desarrollo de la reunión.

11.2. Se podrá disponer la retransmisión en directo del acto de la Junta, la grabación audiovisual de la misma, la presencia de medios de comunicación y, en general, cuantas medidas contribuyan a la difusión de la Junta General.

11.3 Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la unidad y simultaneidad del acto, así como la interactividad e intercomunicación entre las salas en tiempo real.

11.4 Las decisiones correspondientes serán adoptadas por el Consejo de Administración, por su Presidente o, en su caso, por el Presidente de la Junta General.

V. CONSTITUCION Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 12. Mesa de la Junta General

12.1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y por el Secretario de la Junta General, así como por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

12.2 La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según los Estatutos sociales, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el Consejero que designe el Consejo de Administración.

12.3 Actuará de Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por el Consejero que designe asimismo el Consejo de Administración.

12.4 A falta de designación expresa conforme a lo previsto en los apartados anteriores, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que sean respectivamente elegidos por los accionistas presentes en la reunión.

12.5 Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

12.6 Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

Artículo 13. Facultades del Presidente

Corresponden al Presidente de la Junta General las facultades de dirección y ordenación del desarrollo de la Junta y, en consecuencia, las siguientes funciones:

- Declarar la Junta válidamente constituida.

- Resolver las dudas y reclamaciones que se susciten sobre el orden del día, sobre los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, sobre la titularidad de las acciones y la representación de los accionistas.
- Dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones de los accionistas y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquéllos.
- Decidir el sistema, la forma y el desarrollo de las votaciones.
- Proclamar los resultados de las votaciones.
- Ejercitar todas las demás facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión y para garantizar la continuidad y normalidad de la reunión, incluyendo la interpretación y aplicación del presente Reglamento.
- Acordar, excepcionalmente, la prórroga o la suspensión transitoria o definitiva del acto de la Junta, así como la adopción, de acuerdo con la Mesa de la Junta, de las decisiones necesarias para garantizar la continuidad o reanudación de la misma y los derechos de los accionistas.

Artículo 14. Constitución y desarrollo de la Junta General

14.1. Los quórum y las mayorías exigibles para la válida constitución y la adopción de acuerdos por la Junta General serán los establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria. Si figurando en el orden del día de la Junta General asuntos que exijan un quórum de constitución reforzado, no se alcanzase el mismo y sí por el contrario un quórum suficiente para tratar válidamente de los restantes asuntos en él contenidos, se entenderá válidamente constituida la Junta para tratar de estos últimos.

14.2. En el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal del Registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. El registro de los accionistas presentes se efectuará mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados por la Sociedad. Sin perjuicio de

lo expuesto, el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones de voto quedará abierto desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta.

14.3 No serán admitidas las tarjetas de asistencia y delegaciones de quienes se presenten al personal del Registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General. Los accionistas o representantes de accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión, pero no serán incluidos en la lista de asistentes.

14.4 Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

14.5 Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones, que se cerrará en los minutos previos a la hora señalada para la celebración de la Junta en la convocatoria, y una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General, integrada por el Presidente, el Secretario y los Consejeros asistentes, y se formará la lista de asistentes. Para la formación de la lista, el Secretario de la Junta contará con el auxilio del personal del Registro de accionistas de la Sociedad.

14.6 En el acto de la Junta General, cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello aplaze el normal desarrollo de la misma una vez que el Presidente haya declarado la Junta legalmente constituida, no estando obligada la Mesa a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.

14.7 La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático que se guardará en un sobre o continente precintado en cuya cubierta se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. En el acta de la Junta se consignará la incorporación de la lista de asistentes a un soporte informático.

14.8. El acto de la Junta General se iniciará mediante la lectura por el Presidente o, por su delegación, por el Secretario, del anuncio de convocatoria de la Junta General y de los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, datos que se incluirán en el acta de la Junta General. La lectura del anuncio de convocatoria podrá ser sustituida a decisión del Presidente por una referencia a la publicación de dicho anuncio.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

14.9 Declarada la constitución de la Junta General, el Notario requerido por la Sociedad para levantar el acta de la misma preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre los datos de asistencia de accionistas y capital social manifestados por el Presidente o por el Secretario. Los accionistas concurrentes, sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, podrán expresar al Notario, para su debida constancia en el acta de la Junta General, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.

14.10 En el supuesto de que no se hubiese requerido la presencia de Notario, las referencias hechas al mismo en el presente Reglamento se entenderán referidas al Secretario de la Junta General.

Artículo 15. Solicitudes de intervención

Una vez constituida la Junta General, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, a que se personen, acrediten e identifiquen ante el Notario o, por indicación de éste, ante el personal que le asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan. Si solicitan que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Artículo 16. Informes a la Junta General

A continuación, en las Juntas Generales Ordinarias, y previa decisión del Presidente, podrá intervenir:

- el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo para informar sobre el estado del control de la Sociedad y las actividades de la Comisión durante el ejercicio, así como sobre las preguntas que puedan haber planteado los accionistas, con anterioridad a la celebración de la Junta, sobre cuestiones de la competencia de dicha Comisión.

- el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para informar sobre las actividades de la Comisión durante el ejercicio, así como sobre las preguntas que puedan haber planteado los accionistas, con anterioridad a la celebración de la Junta, sobre cuestiones de la competencia de dicha Comisión.
- el Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo, así como en su caso, los Presidentes de otras Comisiones del Consejo de Administración.
- el Consejero Delegado para informar a la Junta General sobre los resultados del ejercicio cuyas cuentas se someten a aprobación y demás aspectos de interés sobre la evolución de la Sociedad que considere pertinentes

El Presidente decidirá sobre la intervención de las personas indicadas, extensión y demás circunstancias de sus informes.

Acto seguido, el Presidente se dirigirá a la Junta General para informar sobre los asuntos que considere más relevantes y, en su caso, sobre las propuestas de acuerdos.

Artículo 17. Intervenciones de los accionistas

Una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, expuestos los informes a que se refiere el artículo 15 y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa y desde el sitio habilitado al efecto. El accionista deberá indicar su nombre antes de comenzar su intervención.

El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo asignado a cada intervención, que será igual para todos los accionistas y no inferior a cinco minutos, sin derecho de réplica.

En ejercicio de sus facultades de dirección y ordenación del desarrollo de la Junta General, el Presidente es competente para:

- prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista.

- solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- moderar las intervenciones de los accionistas para que circunscriban su intervención a los asuntos propios del orden del día de la Junta y observen las normas de corrección adecuadas.
- llamar al orden a los accionistas cuyas intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o con finalidad perturbadora del normal desarrollo de la Junta.
- retirar el uso de la palabra a los accionistas que hubieren consumido su turno de intervención
- verificar la validez y eficacia de la representación y el voto a distancia de los accionistas con facultad para requerir los datos y documentos necesarios para la identificación y plena acreditación de los accionistas, representantes de accionistas, número de acciones, vigencia de la representación y cualquier otro elemento necesario para justificar la legitimidad de la delegación o voto a distancia.

El Secretario de la Junta General asistirá al Presidente en el ejercicio de las facultades expresadas.

Si algún accionista solicita que conste en acta su intervención, podrá dirigirse al Notario para comprobar que el acta recoge el sentido general de la misma o su tenor literal si entrega al Notario el texto escrito de aquélla.

Artículo 18. Información

18.1 Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos en los términos indicados en el artículo 8 de este Reglamento.

18.2 La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y a decisión de éste, por el Presidente de la Comisión del Consejo de Administración que decida el Presidente, por el Consejero Delegado, por un Consejero, por el Secretario, por el auditor de cuentas, o por cualquier directivo o empleado que estuviera presente en el acto a decisión del Presidente.

18.3 El Presidente decidirá el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o, de forma conjunta, después de que finalice el último de los intervinientes, sin perjuicio de la facultad de responder a todas

o algunas de las cuestiones dentro del plazo posterior a la Junta General previsto en la Ley.

18.4 Los accionistas no tienen derecho de réplica, salvo que el Presidente la conceda a alguno de los mismos en función de la importancia del asunto.

Artículo 19. Propuestas

Sin perjuicio de las posibilidades previstas en el artículo 172 -accionistas con derecho a solicitar un complemento de la convocatoria de la Junta general- y en el artículo 168 -accionistas con derecho a solicitar la convocatoria de Junta general extraordinaria- de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas alternativas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier punto del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día

VI. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 20. Votación de las propuestas de acuerdos

20.1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos en la forma establecida en este artículo y, acto seguido, a la votación de los acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por norma legal no sea preciso que figuren en el mismo.

Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes como el nombramiento, reelección o ratificación de cada Consejero que se votará de forma individual o en caso de modificación de Estatutos cada artículo o grupo de artículos independientes.

20.2 El proceso de votación de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieran formulado por los accionistas propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo decaerá de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquélla, sin necesidad de someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta.

20.3 La lectura de las propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta podrá ser resumida o extractada, a decisión del Presidente, de conformidad con los Estatutos sociales.

20.4 Será, no obstante, necesaria la lectura íntegra de las propuestas si el texto de las mismas y, en su caso, de los informes legalmente preceptivos, no han sido puestos a disposición de los accionistas en la web corporativa al menos veinte días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

20.5 En el caso de que alguna de las propuestas puestas a disposición o facilitadas a los accionistas hubiera sido modificada por el Consejo de Administración, deberá procederse a la lectura de la referida modificación antes de la votación de la propuesta.

20.6 Como regla general, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

A) Propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día aprobado por el Consejo de Administración y otras propuestas asociadas o vinculadas a las anteriores cuando sean asumidas por la Mesa de la Junta General. Se computarán por la Mesa de la Junta:

(i) como votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos por correspondencia favorables,

(ii) como votos en contra los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario en la Junta, para su constancia en acta, así como los votos por correspondencia negativos.

B) Propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día solicitado por uno o varios accionistas de acuerdo con el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital. Se computarán por la Mesa de la Junta:

(i) como votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos por correspondencia negativos,

(ii) como votos a favor los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario en la Junta, para su constancia en acta, más los votos por correspondencia favorables.

C) Propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día: Se procederá según el mismo sistema establecido en el apartado B) precedente (excluida la referencia a los votos por correspondencia).

En el caso de que las propuestas a que se refieren los precedentes apartados B) y C) sean asumidas como propias por la Mesa de la Junta General y así lo declare de forma expresa el Presidente, se aplicará el procedimiento previsto en el apartado A) anterior.

Los votos en blanco y las abstenciones deberán ser igualmente comunicadas al Notario para su constancia en acta.

No obstante, a decisión de la Mesa de la Junta, podrán establecerse otros sistemas de votación para la adopción de acuerdos que permitan acreditar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación, pudiendo votarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General, sin perjuicio en todo caso de lo previsto en el artículo 21.2 de este Reglamento.

20.7 Las comunicaciones o manifestaciones al Notario previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario la identidad, la condición de accionista o de representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

20.8 Las votaciones de las propuestas de acuerdos podrán realizarse, a decisión del Presidente, de forma individualizada o conjunta.

20.9 El Presidente o el Consejero que vote en representación de los accionistas no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones cuya representación se haya obtenido por medio de solicitud pública de representación en relación con aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, respecto de las siguientes decisiones:

- Su nombramiento o ratificación como administrador
- Su destitución, separación o cese como administrador
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra el mismo
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador, sociedades controladas o representadas por el mismo o personas que actúen por su cuenta.

Las mismas limitaciones se aplicarán cuando la delegación se extienda a puntos no previstos en el orden del día de la Junta.

No serán aplicables las limitaciones señaladas cuando el accionista representado haya transmitido al administrador instrucciones generales o especiales sobre el sentido del voto en relación con alguna de las decisiones anteriormente indicadas o se apliquen las reglas de sustitución en caso de conflicto de interés previstas en este Reglamento.

20.10 El derecho de nombramiento de Consejeros por el sistema proporcional se ejercerá en la forma establecida legal y reglamentariamente, con sujeción en todo caso a los requisitos para el nombramiento de Consejeros establecidos en la Ley, en los Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

20.11 El voto de las propuestas de acuerdos sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse por el accionista, con antelación a la celebración de la Junta, a través de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico, el mensaje de telefonía móvil automática o cualquier otra técnica de comunicación electrónica o telemática admitida por la Sociedad a estos efectos. Con la misma limitación, el voto a distancia podrá ser también ejercitado por el accionista durante el acto de la Junta por medios telemáticos, si la Sociedad habilita un sistema que lo posibilite.

En el caso de asistencia a la Junta General por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria de la Junta General se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, el Consejo podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquellos de estos accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta.

La Sociedad informará sobre el sistema de ejercicio de voto a distancia en la página web corporativa -y en otros medios en que se considere conveniente- y sobre las garantías que decida exigir respecto de la identidad y autenticidad del accionista que desee hacer uso del mismo y sobre la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá requerir el uso de la firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema seguro a juicio del Consejo de Administración o del órgano o personas en quien el Consejo delegue dicha facultad.

En el caso de voto a distancia sin especificación por parte del accionista de sus instrucciones de voto en relación con ninguno o alguno de los puntos del orden del día

de la convocatoria, se presumirá que vota a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

El accionista que emita su voto a distancia podrá asimismo delegar su voto en relación con los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General, en cuyo caso se aplicarán las reglas de este Reglamento sobre la representación.

Se permitirá que los intermediarios financieros, debidamente acreditados a juicio de la Sociedad, que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos de forma fraccionada conforme a las instrucciones de dichos clientes.

Artículo 21. Aprobación de acuerdos y proclamación del resultado

21.1. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.

21.2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes deseen hacer al Notario acerca del sentido de su voto.

Artículo 22. Finalización de la Junta

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada la aprobación o no de los mismos, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.

VII. ACTA DE LA JUNTA Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 23. Acta de la Junta

Sin perjuicio de que el acta de la Junta pueda ser elaborada y documentada en cualquier forma legalmente válida, se requerirá, como regla general, la presencia de Notario a elección de la Sociedad para que levante acta notarial que tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará la aprobación por ésta.

Artículo 24. Publicidad de los acuerdos

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos inscribibles y de otros requerimientos legales de publicidad, la Sociedad remitirá de inmediato el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, bien literalmente o bien mediante extracto resumido de su contenido, mediante la modalidad de comunicación que a tal efecto la Comisión establezca.

El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web corporativa de la Sociedad, dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.

Cualquier accionista podrá solicitar y obtener certificación de los acuerdos adoptados y del Acta de la Junta.